



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR TGP N° 001/2025

Santa Fe, FEBRERO de 2025

Tema: Procedimiento para la recaudación de recursos y posterior transferencia a Cuentas Bancarias de Titularidad del Tesoro Provincial.

Dirigido a: Reparticiones, Organismos y Entes de la Administración Pública Provincial, que deban recaudar algún Recurso a favor del Tesoro Provincial.

Normativa Referenciada:

- Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, art. 57 inciso a).
- Decreto Reglamentario N° 1387/2009, art. 57º incisos a) y d).

Que atento a lo establecido por el artículo 57 – inciso d) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, es competencia de la Tesorería General de la Provincia “Centralizar los recursos de la administración central aplicando el criterio de la unidad de caja.”

Que se exceptúa de lo dispuesto en dicho artículo, a los recursos que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 32º de la Ley N° 12510 y en la Ley de Presupuesto que así lo prevea.

Que se requiere optimizar la administración de recursos financieros haciendo más eficiente la gestión del Tesoro, para lo cual se plantea la necesidad de reducir la cantidad de “depósitos sin identificar” en las Cuentas de su titularidad, siendo que dichos importes permanecen ociosos en las mismas hasta el momento en el que son identificados y registrados a partir de la documentación aportada por el Organismo que los originó.

Que además en atención a principios de buena administración y eficiencia, es criterio de esta Tesorería General que los recursos ingresen en las cuentas bancarias de titularidad de los organismos que los generan, es decir, que quien lleva a cabo una operación por la cual se recauda un ingreso a favor del Estado Provincial (venta, locación, subasta, cobro de acreencias, etc.) debe constatar su efectiva acreditación y pertinencia, y luego de corresponder, en cumplimiento del criterio de “Unidad de Caja” o de la normativa que así lo exija, efectuar la transferencia a cuentas del Tesoro Provincial.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1387/2009, para el artículo n° 57 inciso d), “...Los depósitos de los recursos mencionados deberán efectuarse el mismo día de su recaudación o percepción o, en caso de imposibilidad justificada, antes de la expiración del día hábil siguiente, en el agente financiero que mantiene las cuentas recaudadoras oficiales. Las excepciones sólo serán autorizadas por el Ministerio de Economía.

Si en la localidad no existiera sucursal del agente financiero que mantiene las cuentas recaudadoras oficiales, el depósito se efectuará tal como lo determine el organismo responsable de la recaudación del recurso.”

Que para los Recursos de libre disponibilidad o con afectación específica, a los que por el Criterio de Unidad de Caja o bien de la norma que así lo exija, correspondan ser transferidos a alguna de las cuentas bancarias del Tesoro Provincial, deberá efectuarse el registro en el Sistema Provincial de Administración Financiera-Si.P.A.F.- conforme a lo descripto por las Circulares vigentes en la materia.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Que asimismo se pretende unificar la modalidad de Recaudación de Recursos, teniendo en cuenta el criterio y/o modalidad que actualmente utilizan la mayoría de los Servicios Administrativos Financieros de las distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial.

Normas establecidas por la circular:

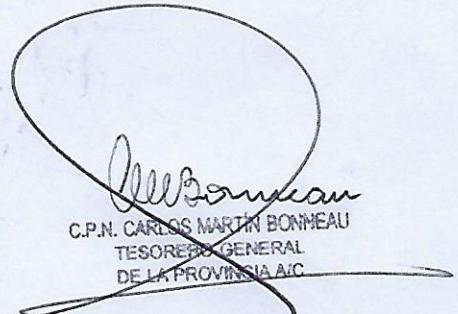
01. A partir del dictado de la presente Circular se deberán arbitrar los mecanismos necesarios para que la totalidad de los ingresos / recursos producidos por cualquier concepto: **Ventas de Pliegos Licitatorios** (con motivo de Licitaciones o Concursos de Precios / Públicos o Privados), ingresos por Subasta Pública o Privada de Bienes, Devoluciones / Recupero de fondos, Alquileres, Cobros por prestación de Servicios a Terceros, etc. (enumeración a efectos de exemplificar de carácter enunciativa no taxativa), **sean depositados directamente en la Cuenta Bancaria de titularidad del organismo responsable de la recaudación de dicho recurso**, debiendo constatarse su efectiva acreditación y pertinencia previo a los registros de rigor y el cumplimiento de todas las exigencias normadas de carácter renditivo y fiscales que correspondieren.

02. Luego, **en caso de corresponder transferir dichos montos recaudados ya sea por aplicación del principio de “Unidad de Caja” establecido en la Ley 12510 o bien por alguna norma específica que así lo disponga, a alguna de las Cuentas Corrientes de Titularidad del Tesoro Provincial**, se deberá proceder en consecuencia y comunicar dicha transferencia en un plazo perentorio no superior a 3 días hábiles de efectuada la misma.

03. En caso de transferirse “Recursos de Libre Disponibilidad” (Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial) se deberá consignar como cuenta de destino la Cuenta Corriente Nro. 599 - 9001/04 - “Gobierno de la Provincia de Santa Fe – Rentas Generales”; y para el caso de Recursos Afectados, de no conocerse la Cuenta de Destino, se solicita efectuar la Consulta previa con esta Tesorería General de la Provincia.

04. Para efectuar los registros en el Sistema Provincial de Administración Financiera - Si.P.A.F. – los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicciones involucradas que poseen “Cuenta Administrada” deberán llevar a cabo el procedimiento descripto en las Circulares dictadas para tal fin.

05. A los fines de comunicar la transferencia a esta Tesorería General de la Provincia, dicha notificación deberá contener los requisitos dispuestos por la Circular TGP N° 2014.



C.P.N. CARLOS MARTÍN BONNEAU
TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA AIC